

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3003

RAD: 04-2015-00630-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 77-78 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 las 8:00 am

~~Juzgados de ejecución~~

Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2013-00126-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.06-1737 proveniente del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No.06-1737 proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 132 de hoy
10 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana GARCIA Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Ju. de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3033
RAD: 24-2015-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 114-115 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Ju. de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016.-

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Enriquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 16-2013-00423-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto cuatro (04) del año dos mil dieciséis m(2016).

Visto el informe secretarial que antecede, **EL DESPACHO:**

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito allegado por BANCOLOMBIA, para que obre y conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 02 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 10 AGO 2016 LAS 8:00 AM

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR BARQUEN PAZ.
Civiles Municipales
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3029
RAD: 22-2013-01031-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 83--84 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

~~Juzgados de ejecución~~
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARQUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

MARIA DEL MAR IBARGUEN TAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3024
RAD: 17-2015-01085-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 161 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3919
RAD: 11-2014-01008-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 69-71 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN **Secretaria**
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3920
RAD: 30-2012-00373-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 108 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3034
RAD: 6-2009-01155-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 21 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 11-08-2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3030
RAD: 32-2013-00976-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 115-116 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Maria Gabriela Calad Enríquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RAD: 26-2015-00149-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

El 27 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 137) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 24-2016-00096-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

El 27 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 34) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 (as 8:00 am)

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver.
Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 05 de Agosto de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 15-2015-00261-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto cinco (05) del año dos mil dieciséis (2016)

En el escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita oficiar al banco agrario de Colombia a fin de que aporte al proceso, tabulado de los títulos judiciales que figuren a nombre del demandado dentro del presente proceso.

Revisado el "Portal Depósitos" Judiciales del Banco Agrario de Colombia a la fecha, **NO** aparecen títulos judiciales que figuren a nombre del aquí demandado, tanto en el Juzgado de origen como en éste despacho judicial.-

En mérito de lo anterior, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada de la parte demandante el resultado que arroja la consulta efectuada al portal depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, tanto en el Juzgado de origen como en éste despacho judicial, **NO** aparecen títulos judiciales a nombre del demandado en éste proceso; (se anexan copias del resultado de la consulta).- para que obre y conste dentro del proceso.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A
Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de
ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARRA PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3007
RAD: 13-2014-00917-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 44 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 08-2015-00207-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

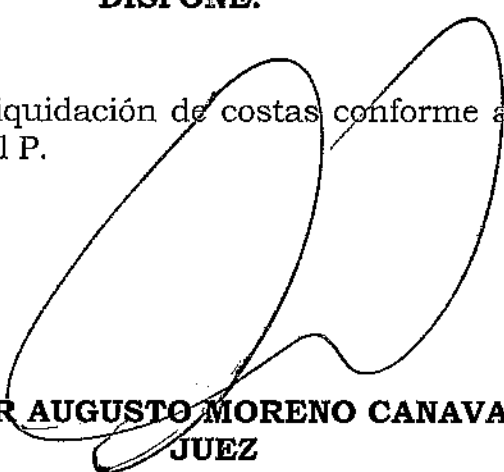
El 28 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 45) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

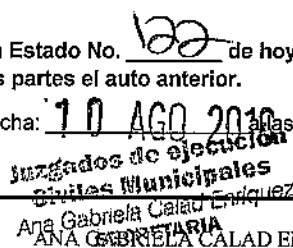
LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 5 de agosto de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calvo Lirio
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 28-2015-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto, cinco (05) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

ORDENAR: glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora los anteriores escritos allegados del Pagador SERVICAR SUPERIOR, y de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que obre y conste lo que allí se expresa para los fines legales pertinentes.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO NO 122 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

10 AGO 2016
FECHA: _____, A LAS 8:00 AM

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calvo Lirio
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver.
Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calaf Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 04-2015-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto cinco (05) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al escrito allegado por el demandante cesionario señor Héctor Jaime Ramírez Londoño y revisado el expediente, observa el Despacho que previo a dar trámite a lo solicitado se hace necesario que se allegue el certificado de tradición del inmueble con la inscripción de la medida de embargo .-

Con respecto a la solicitud de un perito evaluador infórmesele al memorialista que son las partes interesadas quienes deben presentarlo, como lo dispone al art. 444 numeral 6 del C.G. del Proceso.-

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

ESTESE El memorialista a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 02 DE HOY

10 AGO 2016, SIE
NDO LAS 8:00 A.M., SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calaf Enriquez

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
MARIA DE MARIBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Cala
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 14-2015-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto cinco (05) del año os mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de APODERADA GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal debidamente otorgado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, manifiesta de confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE C.C. 86.065.689 de Villavicencio y T.P. 170303 del C.S de la Judicatura para que en su nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.-

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, identificado con la C.C. No. 86.065.689 de Villavicencio (M), y T.P. No. 170303, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016
a las 8:00 am

Juzgados de Ej.
Civiles Munic: Cali
Ana Gabriela Cala

MARIA DE MARIBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito por resolver.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cesar Augusto Moreno Canaval
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3012

RADICACION: 22-2013-00389-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto tres (03) del año dos mil dieciséis (21016)

Visto el informe secretarial que antecede **EL DESPACHO JUDICIAL:**

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito allegado de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que obren y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 10 AGO 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con Despacho Comisorio. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 35-2013-00401-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto tres (03) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que la Secretaria de Gobierno allego Despacho Comisorio No. 027 con la diligencia realizada.
EL DESPACHO JUDICIAL,

DISPONE:

GLOSAR a los autos el Despacho Comisorio No.027, proveniente de la Secretaría de Gobierno, allegado el día 24 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 10 AGO 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2013-00125-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede y como quiera que mediante oficio No.02-1833 de fecha 29 de julio de 2016 el Juzgado 2 de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali dio por terminado el proceso Ejecutivo que se adelanta en contra del aquí demandado y que fue tenido en cuenta por este Despacho, se procederá a glosarlo para que obre y conste en el proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente del Juzgado 2 de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy

10 AGU 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Municipales**
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3023
RAD: 23-2010-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 101 al 105 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Municipales**
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
MARIA DEL MAR IBARGUEN DAZ.
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3027
RAD: 17-2016-00091-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 25-26 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de ALBEIRO VILLA ARBEALEZ. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3037
RADICADO: 32-2014-00418-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINADINA S.A. en contra de ALBEIRO VILLA ARBELAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINADINA S.A. en contra de ALBEIRO VILLA ARBELAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
10 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civil, Penal y
Familiar
Ana Gabriela Cárdenas Linares
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2012-00621-00
EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis

Teniendo en cuenta que a folio 175 obra la orden de fraccionamiento o conversión de los títulos a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, por parte del Juzgado de origen, se procederá a la respectiva entrega de los títulos al señor HUMBERTO FERNANDEZ AYALA a quien se le adjudico el vehículo de placas KGY-993 diligencia que se dejó sin efectos, por tal razón se procederá a la devolución de los títulos hasta por la suma de \$12.620.000.00

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de \$12.620.000, los cuales serán pagados a la orden del señor HUMBERTO FERNANDEZ AYALA identificado con cedula de ciudadanía No. 14 950.692, previa verificación de que dichos títulos sean producto de diligencia de remate llevada a cabo el día 03 de febrero de 2015.

2. OFICIESE a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, para efectos de expedir los títulos judiciales.

3. GLOSAR para que obre y conste el oficio proveniente del Banco Popular.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
10 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civil, Penal y
Familiar
Ana Gabriela Cárdenas Linares
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2007-00393-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se deje a disposición del Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal los remanentes del presente proceso como quiera que el mismo ya se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin embargo es de notar que una vez revisado el presente proceso se observó que en el numeral 2 de la providencia de fecha 17 de septiembre de 2015, se hizo la manifestación de que en caso de existir remanentes debería de procederse como lo indica el numeral 5 del art.543 del C.P.C. situación que fue llevada a cabo, toda vez que mediante oficio 08-2319 del 29 de septiembre de 2015 se dejó a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicación 2013-704 los remanentes del presente proceso, y como quiera que quien asumió el conocimiento de dicho proceso fue el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal, fue a ese Despacho a quien se libró dicha comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy

10 AGU 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, El presente proceso con oficio 2278 del juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con solicitud de remanentes; (Juzgado de origen 09 Civil Municipal Cali. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Colaci Enriquez
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION No. 09-2015-00141-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali. Agosto, cinco (05) del año dos mil dieciseis (2016).

OFÍCIESE por Secretaría Al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, informado que el oficio 2278 dirigido al Juzgado de origen 09 Civil Municipal de Cali, por medio del cual El Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, solicita embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanentes del producto de los bienes embargados al demandado **DIEGO FELIPE VILLA LUNA**, dentro del proceso que se adelanta en este despacho judicial, **SI SURTE** los efectos legales por cuanto es el primero que llega en tal sentido al citado proceso, lo anterior para que sea tenido en cuenta en el proceso radicado con el No. 2016-00054-00, que adelanta FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO contra el aquí demandado y que cursa en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.-

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JP.-

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ *Ana Gabriela Celad Enriquez*
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2993
RADICACION: 01-2009-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciséis

En escrito que antecede la señora MARIA JOSEFA VALDEZ OLIVIO en calidad de demandada ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía instaurado por ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ contra MARIA JOSEFA VALDEZ OLIVIO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

2. **ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3. **REQUERIR** al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la señora MARIA JOSEFA VALDEZ OLIVIO en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 122 de hoy
10 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de levantamiento del decomiso sobre el vehículo de placas HEP-134 al igual que el de las cuentas bancarias y salario. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Colel Enriquez
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3000
RADICADO: 26-2015-00858-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada del demandante en escrito coadyuvado por el demandado, solicitan el levantamiento del decomiso que recae sobre el vehículo de placas HEP-134 además de las medidas cautelares de las cuentas y salario, las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha 15 de octubre de 2015 (folio 5 C-2), únicamente sobre este embargo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 23 de agosto de 2010 (folio 5 C-2) numerales 2° y 3°, además del decomiso que recae sobre el vehículo de placas HEP-134. Librar oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS .
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy
10 AGO 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ de ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2994
RADICADO: 31-2013-00106-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación se procederá a la entrega hasta la suma de \$17.510.583 del título No.469030001467334 el cual fue fraccionado ordenado la entrega a la parte demandante al igual que a su apoderada la suma de \$75.994.417.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos que se encuentren pendientes por pagar.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$17.510.583.00 que se encuentra pendiente por pagar, el cual será pagado a la orden del CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION – RECUPERAR S.A. al representante legal o quien haga sus veces identificado con NIT.805.026.771-3, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
10 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

—
Ana Gabriela Calad Enriquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presenta, Sírvasse Proveer.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Carag Enríquez
Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 13-2010-00156-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

En virtud al auto de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual se ofició al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que se efectuara el pago de todos los depósitos judiciales en favor del señor HAROLD WILMER GONZALEZ MARTINEZ quien obra en calidad de demandado, se aclara que la parte demandante renunció a todos los títulos que a la fecha se encuentran a órdenes del Despacho, inclusive los que se solicitaron y no fueron retirados o cobrados.

En consecuencia de lo anterior, se le ordenara al Juzgado 13 Civil Municipal el pago de los títulos que estaban a nombre de la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON a favor del nuevo beneficiario el señor HAROLD WILMER GONZALEZ MARTINEZ, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

ADICIONAR al auto de fecha 25 de julio de 2016, en el sentido de que se ordena al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali el pago de los títulos al nuevo beneficiario señor HAROLD WILMER GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C. 14.998.040, como quiera que la parte demandante renuncio a todos los títulos ordenados y que no fueron cobrados.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Carag Enríquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ.
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3038
RADICADO: 8-2014-00257-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que a folio 55 reposa un escrito mediante el cual el Dr. FRANCISCO MARTINEZ AGUDELO en calidad de representante legal de la COOPERTIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD le otorga la facultad de recibir al apoderado de la parte actora, ahora bien teniendo en cuenta que los títulos se encuentran a órdenes de Juzgado de Origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 77) asciende a la suma de \$5.008.782.02. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.554.169.00, se procederá a lo solicitado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el 29 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 63) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$9.835.804, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C.1.144.033.702 y portador de la T.P.233.498 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3036

RAD: 24-2007-00729-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devenguen los demandados FELIPE HERNANDEZ GARCIA y GUILLERMO CARDENAS SIERRA identificados con Cédula de Ciudadanía No.11.788.059, como pensionado de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue los demandados FELIPE HERNANDEZ GARCIA y GUILLERMO CARDENAS SIERRA identificados con Cédula de Ciudadanía No.11.788.059, como pensionado de FIDUPREVISORA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

3. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue los demandados FELIPE HERNANDEZ GARCIA y GUILLERMO CARDENAS SIERRA identificados con Cédula de Ciudadanía No.11.788.059, como pensionado de CONSORCIO FOPEP de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$18.800.000/oo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2995
RADICADO: 31-2014-00305-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos de cuota que le corresponden a la demandada los cuales corresponden al 50% del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

1. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 22 del mes de Septiembre del año 2016 a las 2:00 pm.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-709185 calle 14 Oeste 2 B1-45 Conjunto Residencial Terrazas de Sta. Teresita II etapa Parq.83-84 II etapa
Avalúo Catastral incrementado en un 50%: \$26.851.500 M/CTE y los derechos que le corresponden a la demandada en un 50%: \$13.425.750.00

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

2. GLOSAR para ser tenida en cuenta en el momento oportuno las publicaciones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso Ejecutivo Singular adelantado por EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE P.H. contra KATIA RENGIFO MEDINA. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 8 de agosto de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 25-2015-00511-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto ocho 08 del año dos mil dieciséis (2016)

Dentro de este proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la reproducción del Despacho Comisorio, toda vez que el proceso cambió para la diligencia de secuestro objeto del presente proceso.

Revisado lo actuado se advierte que a folio 15 del cuaderno 2, reposa auto de fecha 29 de octubre de 2015, donde mediante Despacho Comisorio No. 087/2015-00511-00, se comisiona a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Cali, para que practique el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados KATIA RENGIFO MEDINA, VALERIA VALENCIA RENGIFO y JUAN PABLO VALENCIA RENGIFO, el cual fue devuelto sin diligenciar toda vez que el citado D.C. fue librado por el Juzgado de origen y en consecuencia solicita nuevamente se libre el despacho Comisorio, toda vez que la parte actora no ejecutó la comisión, por lo tanto teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la reproducción del mismo, con el fin de poder realizar la diligencia allí mandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO**

DISPONE:

REPRODUCIR por secretaria nuevamente el Despacho Comisorio No. 087/2015-00511-00 de fecha 05 de octubre de 2015, a la secretaria DE GOBIERNO-COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO), a efectos de que se practique la diligencia de secuestro ordenada.
Insértese al Despacho Comisorio No. 087/2015-00511-00 el presente auto.

CUMPLÁSE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de ejecución
SECRETARIA

Oficios Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 27-2015-00304-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Agosto cinco (05) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al oficio que antecede allegado del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, donde se informa a cerca del embargo de remanentes solicitados dentro del presente proceso. Observa el Despacho que mediante oficio 08-499 de fecha 29-03-2016 recibido por ese despacho judicial en abril 22 de 2016, se ordenó informar que el embargo de remanentes solicitados **NO SURTIO** los efectos esperados por cuanto existe con antelación embargo de remanentes del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.-

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE

OFICIESE por Secretaría Al juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informado que mediante oficio No. 08-499 del 29/03/2016 recibido en ese despacho judicial el 22/04/2016 se dispuso comunicarle que el embargo de remanentes solicitados en el oficio 0202 del 03/02/2014 **NO SURTIO** los efectos esperados por cuanto existe con antelación embargo de remanentes del juzgado 32 civil municipal de Cali.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
EN ESTADO NO. 122 DE HOY
10 AGO 2016, SIE
NDO LAS 8:00 A.M.; SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de ejecución
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, El presente proceso con oficio 1162 del juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con solicitud de remanentes; (Juzgado de origen 15 Civil Municipal Cali. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 8 de agosto de 2016.

Juzgados de ejecución
Civil Municipal de Cali
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION No. 15-2015-00327-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali. Agosto, ocho (08) del año dos mil dieciseis (2016).

OFÍCIESE por Secretaría Al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, informado que el oficio 1162 dirigido al Juzgado de origen 15 Civil Municipal de Cali, por medio del cual El Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, solicita embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanentes del producto de los bienes embargados al demandado **HERRAJES DIMAR LIMITADA**, dentro del proceso que se adelanta en este despacho judicial, **SI SURTE** los efectos legales por cuanto es el primero que llega en tal sentido al citado proceso, lo anterior para que sea tenido en cuenta en el proceso radicado con el No. 2016-00260-00, que adelanta **TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA** NIT:890800189-5 contra el aquí demandado y que cursa en el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.-

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016
a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civil Municipal de Cali
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver.
Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 27-2013-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Agosto dos (02) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita actualizar y corregir el oficio 08-473 de fecha 23/03/2015 dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Sub-Dirección de Catastro Municipal. El cual fue ordenado mediante auto de fecha 17/03/2014 a fin de que se expidiera la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con M.I. 370-25947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **RUTH VICTORIA ORTIZ DE FOLLECO C.C.** 27.291.943.-.

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE

POR SECRETARIA: Reproducir y actualizar la fecha, corrigiendo el apellido de la demandada **RUTH VICTORIA ORTIZ DE FOLLECO C.C.** 27.291.943.; en el oficio 08-473 del 23/03/2015 el cual fue ordenado mediante auto de fecha 17/03/2014.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
11 0 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana G. SECRETARIA Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación y entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2013-00339-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis

Visto los escritos que anteceden, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los dineros hasta por la suma de \$1.598.460.00 suma de dinero que fue consignada por un tercero quien manifiesta haber realizado el pago haciendo alusión al artículo 1630 del C.C. el cual manifiesta que lo consignado se tenga como pago total de la obligación y por lo tanto se proceda a la terminación del proceso, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PREVIO a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación y de entrega de títulos póngase en conocimiento de lo solicitado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 82 de hoy

10 AGO 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETERIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
AUTO INTERLOCUTORIO No.3035
Civil Municipal
RAD-24-2008-00013-00
Ana Graciela Cortés Enríquez
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado VICTOR MARIO FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.438.032, como pensionada de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado VICTOR MARIO FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.438.032, como pensionada de FIDUPREVISORA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

3. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado VICTOR MARIO FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.438.032, como pensionada de CONSORCIO FOPEP de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$1.860.000.00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 0 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Graciela Cortés Enríquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cebalad Enriquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.20 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 20-2010-00750-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los ejecutados RAUL ANTONIO CALVACHE BURBANO identificado con C.C. 16.635.929, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad BANCO BANCOMPARTIR que se relacionan en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$57.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
10 AGO 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Cebalad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3035
RAD: 7-2009-01332-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 67-68 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 12 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADCADO: 21-2013-00068-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Dr. Miller Landy Hurtado quien actúa en calidad de representante legal de la COOPERTIVA MULTIACTIVA COOENLACE, manifiesta que REVOCA las facultades de recibir, levantar medidas previas y adjudicación a la Dra. Elenith Estrada Galeano quien actúa como apoderada de la parte actora en el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

TENER por revocado las facultades a la Dra. Elenith Estrada Galeano, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy
10 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO 27-2013-00033-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Dr. Miller Landy Hurtado quien actúa en calidad de representante legal de la COOPERTIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE, manifiesta que REVOCA las facultades de recibir, levantar medidas previas y adjudicación a la Dra. Elenith Estrada Galeano quien actúa como apoderada de la parte actora en el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

TENER por revocado las facultades a la Dra. Elenith Estrada Galeano, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

ORICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 02 de hoy

10 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con Despacho Comisorio. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 31-2014-00869-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que la Secretaria de Gobierno allego Despacho Comisorio No. 129 con la diligencia realizada.
EL DESPACHO JUDICIAL,

DISPONE:

GLOSAR a los autos el Despacho Comisorio No.129, proveniente de la Secretaría de Gobierno, allegado el día 13 de julio de 2016. con la diligencia realizada.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016.-

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 19-2014-00944-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto cuatro (04) del año dos mil dieciséis (21016)

Visto el informe secretarial que antecede, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

RESUELVE:

GLOSAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2270
allegado del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 62 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 10 AGU 2016, A LAS 8:00
A.M

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civiles SECRETARIA
Gabiela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito por resolver.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, julio 18 de 2016

Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez.
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 01-2010-00781-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

RESUELVE:

AGREGUESE A los autos el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, para que obre y conste

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 09-2014-00950-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto cuatro del año os mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento a la parte actora el oficio 06-1678 allegado del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por medio del cual se informa que deja a disposición de éste proceso los remanentes solicitados en el oficio 1603 del 21/04/2015 y decretados mediante auto 2507 del 21/04/2015, dentro del proceso 2013-00402-00 que cursa en ese despacho; debido a que por auto 1181 del 9/06/2016 proferido en el proceso anteriormente mencionado, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias resolvió la terminación del proceso por pago total de la obligación, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 122 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 10 AGO 2016, A LAS 8:00 AM

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 20-2014-00365-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

El 27 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 116) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AUG 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles M
Secretaria
SEC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 14-2015-00804-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

El 28 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 29) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AUG 2016 a las 8:00 am

Juzga **ejecución**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Ga Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Enriquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 31-2014-01084-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

El 27 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 83) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2016.

La Secretaria,

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2974
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 Civil Municipal

Radicación 2015-00387

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante oficio No. 2372 del 24 de junio de 2016 y recibido en este recinto judicial el 27 de ese mismo mes y año, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, manifiesta que convirtió los depósitos judiciales en favor de este despacho por valor de \$3.700.555.00.

En consecuencia de lo anterior, y dado que a la fecha no se ha hecho efectivo el pago de los depósitos judiciales en favor de la parte actora y en virtud de que los mismos fueron convertidos a órdenes de este despacho, se ordenara a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles Municipales, el pago de la suma de **\$2.983.295.00** en favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con C.C. 31.998.453 y portadora de la T.P. No. 96.495 del C.S.J.** Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen los requisitos de ley para proceder a su expedición. Oficiése

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles Municipales, para que haga entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar, relacionados en el listado de títulos judiciales que antecede, hasta la suma de **\$\$2.983.295.00** en favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con C.C. 31.998.453 y portadora de la T.P. No. 96.495 del C.S.J.** Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen los requisitos de ley para proceder a su expedición. Oficiése.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy

siendo las 10:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 33-2013-00215-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

El 27 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 145) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 28 de julio de 2016. Sírvasse Proyección de ejecución

MARIA DEL MAR IBARRA GARCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3031
RAD: 13-2011-00434-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$5.079.287.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.079.287,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-ene-11
DIAS	5
TASA EFECTIVA	23,42
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1956
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,77
INTERESES	\$ 14.983,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.595.031
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.079.287
SALDO INTERESES	\$ 6.595.031
DEUDA TOTAL	\$ 11.674.318

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 104.887,28	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 89.903,38
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 194.790,66	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 89.903,38
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 295.360,54	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 100.569,88
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 395.930,43	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 100.569,88
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 496.500,31	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 100.569,88
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 598.086,05	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 699.671,79	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 801.257,53	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 902.843,27	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.004.429,01	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.106.014,75	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.207.600,49	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.309.186,23	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.410.771,97	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.512.357,71	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.613.943,45	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.715.529,19	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.817.114,93	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.918.700,67	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.020.286,41	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 2.121.872,15	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 2.223.457,89	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 2.325.043,63	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 2.426.629,37	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 2.528.215,11	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 2.629.800,85	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.731.386,59	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.832.972,33	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.934.558,07	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.036.143,81	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.137.729,55	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.239.315,29	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.340.901,03	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.442.486,77	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.544.072,51	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ene-14	19,85	29,78	2,20	\$ 3.645.658,25	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
feb-14	19,85	29,78	2,20	\$ 3.747.243,99	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
mar-14	19,85	29,78	2,20	\$ 3.848.829,73	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
abr-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.950.415,47	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
may-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.052.001,21	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
jun-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.153.586,95	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.255.172,69	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.356.758,43	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.458.344,17	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.559.929,91	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.661.515,65	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.763.101,39	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.864.687,13	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.966.272,87	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.067.858,61	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.169.444,35	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74

may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.271.030,09	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.372.615,83	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.474.201,57	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.575.787,31	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.677.373,05	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.778.958,79	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.880.544,53	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.982.130,27	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.083.716,01	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.185.301,75	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.286.887,49	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.388.473,23	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.490.058,97	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.591.644,71	\$ 0,00	\$ 5.079.287,00	\$ 101.585,74

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (**\$11.674.318.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 02 de hoy

10 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto de ejecución

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

10/10/10



10/10/10

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 27 de julio de 2016. Sírvasse Proveer **Órdenes de ejecución**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3026
RAD: 09-2014-00515-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$13.137.615.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.137.615,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-may-14
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	19-jul-16
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	784
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 65.688,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.800.905
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.137.615
SALDO INTERESES	\$ 6.800.905
DEUDA TOTAL	\$ 19.938.520

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-14	19,65	29,48	2,18	\$ 328.440,38	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 591.192,68	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 853.944,98	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.116.697,28	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.379.449,58	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.642.201,88	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.904.954,18	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.167.706,48	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.430.458,78	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.693.211,08	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.955.963,38	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.218.715,68	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.481.467,98	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.744.220,28	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.006.972,58	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.269.724,88	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.532.477,18	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.795.229,48	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.057.981,78	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.320.734,08	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.583.486,38	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.846.238,68	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.108.990,98	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.371.743,28	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.634.495,58	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 262.752,30
jul-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.897.247,88	\$ 0,00	\$ 13.137.615,00	\$ 166.409,79

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (**\$19.938.520.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES En Estado No. <u>122</u> de hoy <u>10</u> <u>AGO</u> <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior. Civils Municipales Acc. Gubern. Civils Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 27 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ad. Liniquez
AUTO INTERLOCUTORIO N°3008
RAD: 28-2014-00001-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Veintiocho Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$1.200.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.200.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-12
DIAS	17
TASA EFECTIVA	31,34
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1278
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 7.706,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.016.507
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.200.000
SALDO INTERESES	\$ 1.016.507
DEUDA TOTAL	\$ 2.216.507

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$1.000.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-mar-13
DIAS	2
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1173
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 88,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 780.756
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 780.756
DEUDA TOTAL	\$ 1.780.756

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$2.370.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.370.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jun-13
DIAS	5
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1086
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
--------------------	--

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 1.316,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.709.297
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.370.000
SALDO INTERESES	\$ 1.709.297
DEUDA TOTAL	\$ 4.079.297

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (**\$ 2.216.507.00**) con respecto al pagare por valor de \$1.200.00, la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$1.780.756.00**) con respecto al pagare por valor de \$1.000.000, la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$4.079.297.00**) con respecto al pagare por valor de \$2.370.000, Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.
- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante correspondiente al pagare por el valor de \$500.000.00.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
10 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRQUENGAZ
SECRETARIA Enriquez
SECRETARIA

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535
JAN 10 1964

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 27 de julio de 2016. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Civiles de la Ciudad Enriquez
Auto Interlocutorio N°3024
RAD: 26-2011-00855-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Veintiséis Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$27.075.385.16.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.075.385,16

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-dic-11
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,09
FECHA DE CORTE	31-jul-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1666
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 135.376,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.936.351
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.075.385
SALDO INTERESES	\$ 29.936.351
DEUDA TOTAL	\$ 57.011.736

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 676.884,63	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.218.392,34	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.759.900,04	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.301.407,74	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.842.915,45	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 3.384.423,15	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.925.930,85	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 4.467.438,56	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 5.008.946,26	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 5.550.453,96	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.091.961,67	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.633.469,37	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.174.977,07	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.716.484,77	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 8.257.992,48	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 8.799.500,18	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 9.341.007,88	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 9.882.515,59	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 10.424.023,29	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 10.965.530,99	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 11.507.038,70	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 12.048.546,40	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 12.590.054,10	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 13.131.561,81	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
ene-14	19,85	29,78	2,20	\$ 13.673.069,51	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
feb-14	19,85	29,78	2,20	\$ 14.214.577,21	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
mar-14	19,85	29,78	2,20	\$ 14.756.084,92	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
abr-14	19,65	29,48	2,18	\$ 15.297.592,62	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
may-14	19,65	29,48	2,18	\$ 15.839.100,32	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jun-14	19,65	29,48	2,18	\$ 16.380.608,03	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 16.922.115,73	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 17.463.623,43	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 18.005.131,14	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 18.546.638,84	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 19.088.146,54	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 19.629.654,25	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 20.171.161,95	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 20.712.669,65	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.254.177,35	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.795.685,06	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 22.337.192,76	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 22.878.700,46	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 23.420.208,17	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 23.961.715,87	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.503.223,57	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 25.044.731,28	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 25.586.238,98	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 26.127.746,68	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 26.669.254,39	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 27.210.762,09	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 27.752.269,79	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70

abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 28.293.777,50	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 28.835.285,20	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 29.376.792,90	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 541.507,70
jul-16	20,54	30,81	2,26	\$ 29.918.300,61	\$ 0,00	\$ 27.075.385,16	\$ 559.557,96

CAPITAL.....	\$27.075.385.16
INTERESES CORRIENTES.....	\$1.576.312.00
INTERESES DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 31 DE JULIO DE 2016.....	\$29.936.351.00
TOTAL.....	\$58.588.048.16

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$2.478.431.00

CAPITAL		
VALOR	\$ 2.478.431,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ene-12
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		31-jul-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	1620	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,20	
INTERESES	\$ 55,08	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 2.678.413	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 2.478.431	
SALDO INTERESES	\$ 2.678.413	
DEUDA TOTAL	\$ 5.156.844	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 49.623,70	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 99.192,32	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 148.760,94	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 198.329,56	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 247.898,18	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 297.466,80	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 347.035,42	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 396.604,04	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 446.172,66	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 495.741,28	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 545.309,90	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 594.878,52	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 644.447,14	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 694.015,76	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 743.584,38	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 793.153,00	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 842.721,62	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 892.290,24	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 941.858,86	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 991.427,48	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.040.996,10	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.090.564,72	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.140.133,34	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
ene-14	19,85	29,78	2,20	\$ 1.189.701,96	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
feb-14	19,85	29,78	2,20	\$ 1.239.270,58	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
mar-14	19,85	29,78	2,20	\$ 1.288.839,20	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
abr-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.338.407,82	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
may-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.387.976,44	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jun-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.437.545,06	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.487.113,68	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.536.682,30	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.586.250,92	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.635.819,54	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.685.388,16	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.734.956,78	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.784.525,40	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.834.094,02	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.883.662,64	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.933.231,26	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.982.799,88	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.032.368,50	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.081.937,12	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.131.505,74	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.181.074,36	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.230.642,98	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.280.211,60	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.329.780,22	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.379.348,84	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.428.917,46	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.478.486,08	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.528.054,70	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62

may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.577.623,32	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.627.191,94	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 49.568,62
jul-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.676.760,56	\$ 0,00	\$ 2.478.431,00	\$ 51.220,91

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (**\$58.588.048.16**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante del pagare por valor de **\$27.075.385.16.**
- 3. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$5.156.844.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante del pagare por valor de **\$2.478.431.00**

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LEO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES En Estado No. <u>12</u> de hoy 10 ACH 2016 siendo las 8:00 AM se notifica a las partes el auto anterior Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA
--

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 27 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
JUDNIPAZCaliEjEj
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3021
RAD: 23-2016-00186-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Veintitrés Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$22.201.335.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.201.335,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-16
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	01-jun-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	134
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 83.378,35

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.874.286
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.201.335
SALDO INTERESES	\$ 1.874.286
DEUDA TOTAL	\$ 24.075.621

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 527.405,05	\$ 0,00	\$ 22.201.335,00	\$ 444.026,70
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 971.431,75	\$ 0,00	\$ 22.201.335,00	\$ 444.026,70
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.415.458,45	\$ 0,00	\$ 22.201.335,00	\$ 444.026,70
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.859.485,15	\$ 0,00	\$ 22.201.335,00	\$ 444.026,70
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.303.511,85	\$ 0,00	\$ 22.201.335,00	\$ 14.800,89

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (**\$24.075.621.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
10 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el ~~auto anterior~~ **auto de ejecución**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galán Encinosa
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 27 de julio de 2016. Sírvasse Proveer

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
BARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3010
RAD: 33-2014-00104-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$14.221.350.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.221.350,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-feb-14
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	852
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 38.239,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.011.677
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.221.350
SALDO INTERESES	\$ 8.011.677
DEUDA TOTAL	\$ 22.233.027

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 27 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, J. J. Enríquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3028
RAD: 11-2015-00047-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$89.476.305.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 89.476.305,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-ene-15
DIAS	8
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	30-jun-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	518
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 127.255,19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.549.199
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 89.476.305
SALDO INTERESES	\$ 30.549.199
DEUDA TOTAL	\$ 120.025.504

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.916.781,29	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.706.307,39	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.495.833,49	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.285.359,59	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.074.885,69	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 10.864.411,79	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.653.937,89	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 14.443.463,99	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 16.232.990,09	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.022.516,19	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 19.812.042,29	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.601.568,39	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 23.391.094,49	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 25.180.620,59	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 26.970.146,69	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 28.759.672,79	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 30.549.198,89	\$ 0,00	\$ 89.476.305,00	\$ 1.789.526,10

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (**\$120.025.504.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy
17 0 AGU 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
AnSECRETARIA
Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver memoriales. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Talia Gabriela Salad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3039
RAD: 08-2014-00257-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Municipal

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Se procederá a resolver el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la demandada, para ello es necesario analizar la norma que contempla el amparo de pobreza:

"ARTÍCULO 151 del . PROCEDENCIA. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

"ARTÍCULO 152 inciso 3°. PROCEDENCIA. Cuando se trate del demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

De las normas transcritas, se extrae que la razón de ser de dicha figura jurídica, es generar el acceso a la justicia para todos, asegurando a los pobres de defensa de sus derechos, exonerándolos de las cargas económicas que conllevan los procesos judiciales, tales como cauciones honorarios de auxiliares de la justicia, honorarios de abogados, entre otras costas.

El amparo de pobreza, se cimienta en pilares como gratuidad de la justicia e igualdad de las partes ante la ley, pero éste beneficio excluye del mismo a las personas jurídicas, por cuanto se trata de proteger a aquel que no puede atender los gastos del proceso sin perjuicio de lo necesario para su subsistencia, en el entendido de que la primera obligación de cada persona es mantenerse a sí mismo, por lo que, es indiscutible que ésta figura solo opera para las personas naturales.

Por otro lado la aplicación de tal amparo no opera cuando lo hace por fuera del término que cita la norma que dice "...para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo"

En virtud de lo anterior, el amparo solicitado, no es procedente, por cuanto no cumple con los postulados legales establecidos para ello.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

1. RECONOCER personería al Dr. JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO (C.C. No.6.361.233 y T.P. No.115716 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos del mandato conferido por aquel.

2. DENEGAR el amparo de pobreza solicitado por el demandado JOSE IBIR LENIS de conformidad con el art. 151 y 152 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 102 de hoy
10 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civil
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 27 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3020
RAD: 15-2012-00417-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$3.000.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-10
DIAS	14
TASA EFECTIVA	22,41
FECHA DE CORTE	30-jun-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	2144
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,70
INTERESES	\$ 23.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.209.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.209.100
DEUDA TOTAL	\$ 7.209.100

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 74.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 51.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 125.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 51.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 174.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 48.600,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 223.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 48.600,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 271.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 48.600,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 324.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 53.100,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 377.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 53.100,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 430.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 53.100,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 490.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.400,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 549.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.400,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 609.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.400,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 669.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 729.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 789.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 849.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 909.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 969.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.029.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.089.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.149.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.209.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.269.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.329.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.389.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.449.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.509.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.569.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.629.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.689.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.749.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.809.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.869.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.929.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.989.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.049.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.109.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.169.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.229.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.289.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.349.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.409.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ene-14	19,85	29,78	2,20	\$ 2.469.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
feb-14	19,85	29,78	2,20	\$ 2.529.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
mar-14	19,85	29,78	2,20	\$ 2.589.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
abr-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.649.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
may-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.709.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
jun-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.769.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.829.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.889.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.949.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.009.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00

nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.069.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.129.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.189.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.249.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.309.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.369.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.429.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.489.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.549.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.609.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.669.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.729.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.789.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.849.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.909.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.969.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.029.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.089.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.149.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.209.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (**\$7.209.100.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy

10 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes ~~demandante~~ **de ejecución**

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

THE STATE OF
MISSISSIPPI
COUNTY OF [illegible]
[illegible]
[illegible]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 27 de julio de 2016. Sírvase Prover

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
BARRIO LA CRUZ
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3022
RAD: 04-2013-00444-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$2.195.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.195.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-jul-13
DIAS	27
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	30-jul-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1107
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 35.559,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.615.959
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.195.000
SALDO INTERESES	\$ 1.615.959
DEUDA TOTAL	\$ 3.810.959

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 79.459,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 123.359,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 167.259,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 211.159,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 255.059,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
ene-14	19,85	29,78	2,20	\$ 298.959,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
feb-14	19,85	29,78	2,20	\$ 342.859,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
mar-14	19,85	29,78	2,20	\$ 386.759,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
abr-14	19,65	29,48	2,18	\$ 430.659,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
may-14	19,65	29,48	2,18	\$ 474.559,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
jun-14	19,65	29,48	2,18	\$ 518.459,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 562.359,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 606.259,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 650.159,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 694.059,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 737.959,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 781.859,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 825.759,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 869.659,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 913.559,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 957.459,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.001.359,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.045.259,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.089.159,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.133.059,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.176.959,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.220.859,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.264.759,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.308.659,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.352.559,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.396.459,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.440.359,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.484.259,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.528.159,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.572.059,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00
jul-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.615.959,00	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 43.900,00

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y

NUEVE PESOS M/CTE (\$3.810.959.00) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

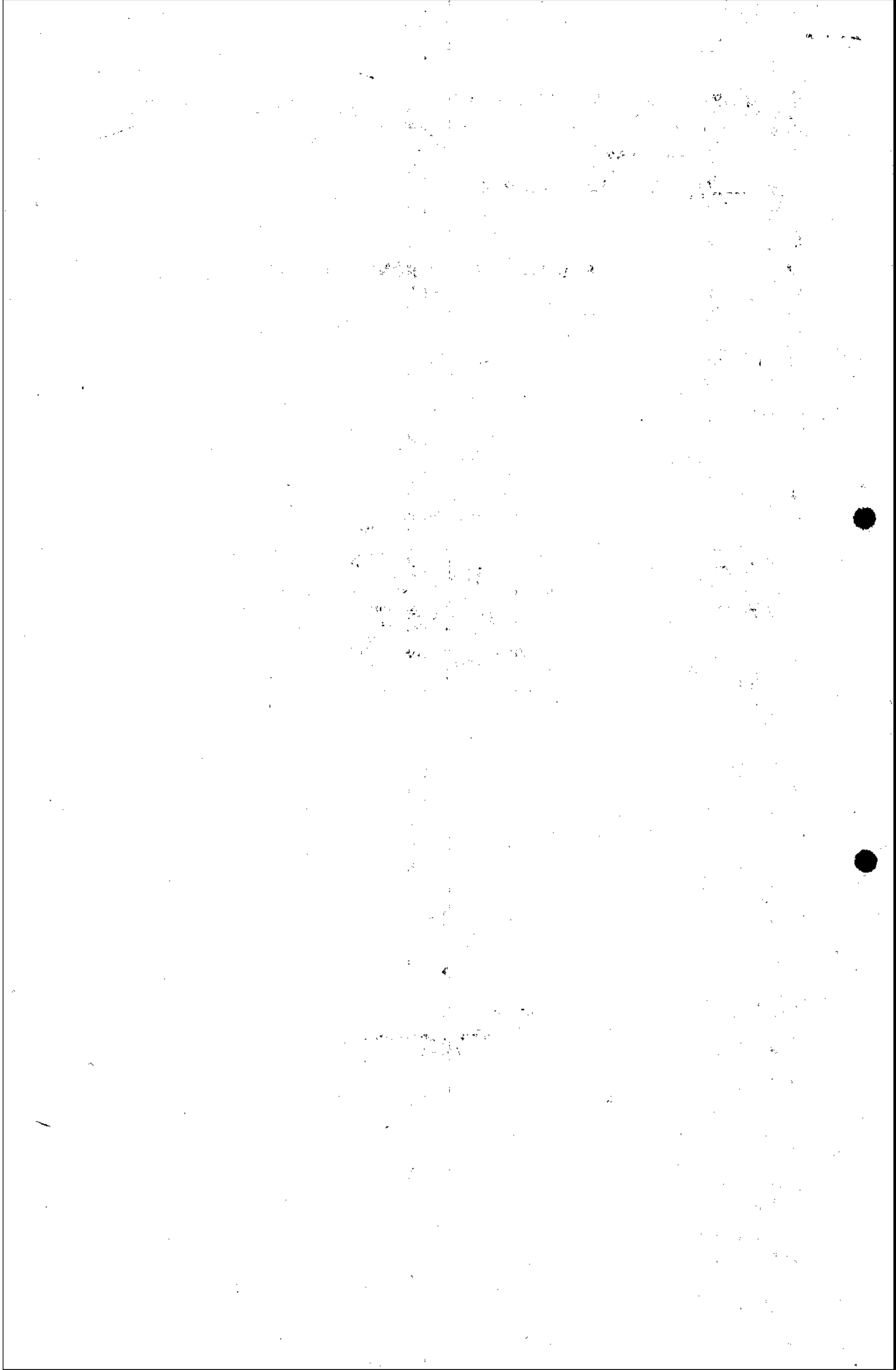
NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
11 0 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
Juzgados Municipales
Civiles
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 29 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ/Enriquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3002
RAD: 29-2009-00620-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Veintinueve Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$6.295.509.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.295.509,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-may-08
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,88
FECHA DE CORTE	30-jul-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	2940
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.513.406
INTERESES ABONADOS	\$ 10.598.332
ABONO CAPITAL	\$ 1.083.575
TOTAL ABONOS	\$ 11.681.907
SALDO CAPITAL	\$ 5.211.934
SALDO INTERESES	\$ 915.073
DEUDA TOTAL	\$ 6.127.008

FE CH A	INTER ES BANC ARIO CORR IENTE	TAS A MA XIM A USU RA	MES VENC IDO	FEC HA ABO NO	ABON OS	INTER ES MORA ACUM ULAD O	ABON OS A CAPIT AL	SALDO CAPIT AL	INTE RÉS ANTE RIOR AL ABON O	INTE RÉS POST ERIO R AL ABON O	INTE RESE S MES A MES
jun- 08	21,92	32,8 8	2,40			\$ 125.91 0,18	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
jul- 08	21,51	32,2 7	2,36			\$ 251.82 0,36	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
ago -08	21,51	32,2 7	2,36			\$ 377.73 0,54	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
sep -08	21,51	32,2 7	2,36			\$ 503.64 0,72	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
oct- 08	21,02	31,5 3	2,31			\$ 629.55 0,90	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
nov -08	21,02	31,5 3	2,31			\$ 755.46 1,08	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
dic- 08	21,02	31,5 3	2,31			\$ 881.37 1,26	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
ene -09	20,47	30,7 1	2,26			\$ 1.007.2 81,44	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
feb- 09	20,47	30,7 1	2,26			\$ 1.133.1 91,62	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
mar -09	20,47	30,7 1	2,26			\$ 1.259.1 01,80	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
abr- 09	20,28	30,4 2	2,24			\$ 1.385.0 11,98	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
ma y- 09	20,28	30,4 2	2,24			\$ 1.510.9 22,16	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
jun- 09	20,28	30,4 2	2,24			\$ 1.636.8 32,34	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
jul- 09	18,65	27,9 8	2,08			\$ 1.762.7 42,52	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
ago -09	18,65	27,9 8	2,08			\$ 1.888.6 52,70	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
sep -09	18,65	27,9 8	2,08			\$ 2.014.5 62,88	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
oct- 09	17,28	25,9 2	1,94			\$ 2.136.6 95,75	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 122.13 2,87
nov -09	17,28	25,9 2	1,94			\$ 2.258.8 28,63	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 122.13 2,87
dic- 09	17,28	25,9 2	1,94			\$ 2.380.9 61,50	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 122.13 2,87

ene-10	16,14	24,21	1,82			\$ 2.495.539,77	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 114.578,26
feb-10	16,14	24,21	1,82			\$ 2.610.18,03	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 114.578,26
mar-10	16,14	24,21	1,82			\$ 2.724.696,30	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 114.578,26
abr-10	15,31	22,97	1,74			\$ 2.834.238,15	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 109.541,86
may-10	15,31	22,97	1,74			\$ 2.943.780,01	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 109.541,86
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 3.053.321,87	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 109.541,86
jul-10	14,94	22,41	1,70			\$ 3.160.345,52	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 107.023,65
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 3.267.369,17	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 107.023,65
sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 3.374.392,82	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 107.023,65
oct-10	14,21	21,32	1,62	12-oct-10	\$ 362.506,00	\$ 3.052.681,72	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 40.794,90	\$ 61.192,35
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 3.215.861,32	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 101.987,25
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 3.317.848,56	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 101.987,25
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 3.429.279,07	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 111.430,51
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 3.540.709,58	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 111.430,51
mar-11	15,61	23,42	1,77	07-mar-11	\$ 906.265,00	\$ 2.660.445,03	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 26.000,45	\$ 85.430,06
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 2.870.526,17	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 124.651,08
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 2.995.177,25	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 124.651,08
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 3.119.828,32	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 124.651,08
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 3.245.738,50	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 125.910,18
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 3.371.648,68	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 125.910,18
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 3.497.558,86	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 0,00	\$ 125.910,18
oct-11	19,39	29,09	2,15	03-oct-11	\$ 747.996,00	\$ 2.762.153,88	\$ 0,00	\$ 6.295.509,00	\$ 12.591,02	\$ 113.319,16

nov -11	19,39	29,0 9	2,15	23- nov- 11	\$ 373.99 8,00	\$ 2.598.0 06,18	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00	\$ 96.531 ,14	\$ 29.379 ,04	\$ 125.91 0,18
dic- 11	19,39	29,0 9	2,15	12- dic- 11	\$ 2.390.7 65,00	\$ 286.98 4,30	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00	\$ 50.364 ,07	\$ 75.546 ,11	\$ 125.91 0,18
ene -12	19,92	29,8 8	2,20			\$ 488.44 0,58	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
feb- 12	19,92	29,8 8	2,20			\$ 614.35 0,76	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
mar -12	19,92	29,8 8	2,20			\$ 740.26 0,94	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
abr- 12	20,52	30,7 8	2,26			\$ 866.17 1,12	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
ma y- 12	20,52	30,7 8	2,26			\$ 992.08 1,30	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00		\$ 0,00	\$ 125.91 0,18
jun- 12	20,52	30,7 8	2,26	13- jun- 12	\$ 373.99 8,00	\$ 672.64 4,38	\$ 0,00	\$ 6.295.5 09,00	\$ 54.561 ,08	\$ 71.349 ,10	\$ 125.91 0,18
jul- 12	20,86	31,2 9	2,29	03- jul-12	\$ 768.92 1,00	\$ 0,00	\$ 12.336, 50	\$ 6.283.1 72,50	\$ 12.591 ,02	\$ 113.09 7,11	\$ 125.68 8,12
ago -12	20,86	31,2 9	2,29			\$ 238.76 0,56	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
sep -12	20,86	31,2 9	2,29			\$ 364.42 4,01	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
oct- 12	20,89	31,3 4	2,30			\$ 490.08 7,46	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
nov -12	20,89	31,3 4	2,30			\$ 615.75 0,91	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
dic- 12	20,89	31,3 4	2,30			\$ 741.41 4,36	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
ene -13	20,75	31,1 3	2,28			\$ 867.07 7,81	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
feb- 13	20,75	31,1 3	2,28			\$ 992.74 1,26	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
mar -13	20,75	31,1 3	2,28			\$ 1.118.4 04,71	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
abr- 13	20,83	31,2 5	2,29			\$ 1.244.0 68,16	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
ma y- 13	20,83	31,2 5	2,29			\$ 1.369.7 31,61	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
jun- 13	20,83	31,2 5	2,29	20- jun- 13	\$ 1.163.8 44,00	\$ 289.66 3,24	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50	\$ 83.775 ,63	\$ 41.887 ,82	\$ 125.66 3,45
jul- 13	20,34	30,5 1	2,24			\$ 457.21 4,51	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
ago -13	20,34	30,5 1	2,24			\$ 582.87 7,96	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45

sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 708.54 1,41	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 834.20 4,86	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 959.86 8,31	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 1.085.5 31,76	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
ene-14	19,85	29,78	2,20			\$ 1.211.1 95,21	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
feb-14	19,85	29,78	2,20			\$ 1.336.8 58,66	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
mar-14	19,85	29,78	2,20			\$ 1.462.5 22,11	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
abr-14	19,65	29,48	2,18			\$ 1.588.1 85,56	\$ 0,00	\$ 6.283.1 72,50		\$ 0,00	\$ 125.66 3,45
may-14	19,65	29,48	2,18	20-may-14	\$ 2.680.2 06,00	\$ 0,00	\$ 1.008.2 44,81	\$ 5.274.9 27,69	\$ 83.775 ,63	\$ 35.166 ,18	\$ 118.94 1,82
jun-14	19,65	29,48	2,18			\$ 140.66 4,74	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 246.16 3,29	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 351.66 1,85	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 457.16 0,40	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 562.65 8,95	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 668.15 7,51	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 773.65 6,06	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 879.15 4,62	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 984.65 3,17	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.090.1 51,72	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.195.6 50,28	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.301.1 48,83	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.406.6 47,38	\$ 0,00	\$ 5.274.9 27,69		\$ 0,00	\$ 105.49 8,55

jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 1.512.145,94	\$ 0,00	\$ 5.274.927,69	\$ 0,00	\$ 105.498,55
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 1.617.644,49	\$ 0,00	\$ 5.274.927,69	\$ 0,00	\$ 105.498,55
sep-15	19,26	28,89	2,14	29-sep-15	\$ 1.782.620,00	\$ 0,00	\$ 62.993,57	\$ 101.981,94	\$ 3.474,62
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 107.713,31	\$ 0,00	\$ 5.211.934,12	\$ 0,00	\$ 104.238,68
nov-15	19,33	29,00	2,14	27-nov-15	\$ 130.788,00	\$ 0,00	\$ 70.740,12	\$ 93.814,81	\$ 10.423,87
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 185.402,67	\$ 0,00	\$ 5.211.934,12	\$ 0,00	\$ 104.238,68
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 289.641,35	\$ 0,00	\$ 5.211.934,12	\$ 0,00	\$ 104.238,68
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 393.880,03	\$ 0,00	\$ 5.211.934,12	\$ 0,00	\$ 104.238,68
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 498.118,72	\$ 0,00	\$ 5.211.934,12	\$ 0,00	\$ 104.238,68
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 602.357,40	\$ 0,00	\$ 5.211.934,12	\$ 0,00	\$ 104.238,68
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 706.596,08	\$ 0,00	\$ 5.211.934,12	\$ 0,00	\$ 104.238,68
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 810.834,76	\$ 0,00	\$ 5.211.934,12	\$ 0,00	\$ 104.238,68
jul-16	20,54	30,81	2,26		\$ 915.073,45	\$ 0,00	\$ 5.211.934,12	\$ 0,00	\$ 104.238,68

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHO PESOS M/CTE (**\$6.127.008.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado Libre No. 10 de hoy
10 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civil y Penal
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 29 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Ana Gabriela Caceres Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3001
RAD: 034-2014-00514-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Veintitrés Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$87.074.055.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 87.074.055,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-jul-14
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		31-may-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	660	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.934,98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.372.569
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 87.074.055
SALDO INTERESES	\$ 38.372.569
DEUDA TOTAL	\$ 125.446.624

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.743.416,08	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.484.897,18	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.226.378,28	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.967.859,38	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 8.709.340,48	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.450.821,58	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 12.192.302,68	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 13.933.783,78	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 15.675.264,88	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 17.416.745,98	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 19.158.227,08	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 20.899.708,18	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 22.641.189,28	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.382.670,38	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 26.124.151,48	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 27.865.632,58	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 29.607.113,68	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 31.348.594,78	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 33.090.075,88	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 34.831.556,98	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 36.573.038,08	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.741.481,10
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 38.314.519,18	\$ 0,00	\$ 87.074.055,00	\$ 1.799.530,47

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (**\$125.446.624.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.
- 3. APROBAR** la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
10 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Aya Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2996
RADICADO: 14-2015-00673-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO DE GARANTÍAS S.A, en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de la cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandante, el día 17 de diciembre de 2015, por valor de \$31.043.403.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto; allega el documento emitido por la representante legal de BANCOLOMBIA., en donde manifiesta al despacho, el haber recibido del FNG S.A., la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En ese mismo orden, ALVARO ANDRES CABRERA DIAZ en calidad de representante legal del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ solicita se reconozca personería Jurídica al abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$31.043.403.00.
- 2. RECONOCER** personería jurídica al doctor SANTIAGO MUÑOZ MEDINA con la C.C No. 16.915.453 y Tarjeta Profesional No. 15096 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy

10 AGO 2016

, siend
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 28 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3004

RAD: 08-2013-00604-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$1.000.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-dic-12
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31,34
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1270
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 1.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 842.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 842.467
DEUDA TOTAL	\$ 1.842.467

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 21.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 61.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 81.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 101.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 121.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 141.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 161.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 181.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 201.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 221.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 241.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
ene-14	19,85	29,78	2,20	\$ 261.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
feb-14	19,85	29,78	2,20	\$ 281.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
mar-14	19,85	29,78	2,20	\$ 301.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
abr-14	19,65	29,48	2,18	\$ 321.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
may-14	19,65	29,48	2,18	\$ 341.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
jun-14	19,65	29,48	2,18	\$ 361.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 381.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 401.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 421.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 441.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 461.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 481.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 501.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 521.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 541.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 561.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 581.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 601.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 621.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 641.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 661.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 681.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 701.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 721.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 741.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 761.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 781.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 801.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 821.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 841.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2. **TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (**\$1.842.467.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 22 de hoy

17 A MAR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

14-00

Administrative Services
Education and Training
Public Information
Agriculture